



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0817-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0817-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 07 de noviembre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000728-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 07 de noviembre del 2024 de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en sesenta y uno (61) folios y sus actuados. Reg. N° 12453.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 000728-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 07 de noviembre del 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe N° 000139-2024-UNHEVAL-OAJ, respecto al reconocimiento de pago a favor de María Matilde Cisneros Estela, por su servicio de administrativo contable en la Escuela de Posgrado, la misma que se realizó en los siguientes terminos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante OFICIO N° 2216-2024-UNHEVAL-POSG de fecha 23 de octubre de 2024, en el cual la Directora de la Escuela de Posgrado, solicita reconocimiento de pago por los servicios prestados por la locadora MARIA MATILDE CISNEROS ESTELA, asimismo señala que el **requerimiento se está realizando de manera tardía por el motivo de que;** " la resolución del presupuesto que se emitió el 21 de octubre del presente año", por lo cual tiene de referencia la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1072-2024-UNHEVAL, en el cual se resuelve aprobar el PRESUPUESTO REFORMULADO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO, PARA EL AÑO FISCAL 2024.

1.2. Que, mediante OFICIO N° 001717-2024-UNHEVAL-UFAS, de fecha 30 de octubre de 2024, en el cual el Coordinador de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios; informe lo siguiente:

- Que en cumplimiento a la RCU N° 1240-2022-UNHEVAL y sus modificatorias "Lineamientos que Regulan el Proceso de Contratación de Personas Naturales por Locación de Servicios", se ha procedido con la revisión de la documentación de MARIA MATILDE CISNEROS ESTELA, para la Escuela de Posgrado.

- Asimismo, se informa que:

- No cuenta con observaciones respecto al contenido mínimo para contratación de locadores.
- Su servicio lo realizó del 03 al 21 de julio, del 01 al 19 de julio, del 05 al 23 de agosto y del 02 al 20 de setiembre del 2024.
- El requerimiento se encuentra programado en su cuadro de necesidades del área usuaria.
- El presente requerimiento al estar fuera de los plazos y ya culminado el servicio se pasará a ser un reconocimiento de pago.

- También debo informar que en cumplimiento al MEMORANDO N° 006-2024-UNHEVAL-UA-J (05/03/2024) y al informe de acción al Oficio posterior N° 006-2024-2-0207-AOP, respecto a la realización de consultas antes de realizar la contratación, se dispuso de verificar la veracidad de los documentos que presenta los proveedores a través de las plataformas; portal de institucional de Búsqueda de Proveedores del OSCE, portal de institucional del Registro Nacional de Sanciones



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0817-2024-DIGA/UNHEVAL

contra Servidores Civiles-RNSSC, Registro Nacional de Proveedores – RNP y consulta RUC.

- 1.3. Que mediante OFICIO N° 0000023-2024-UNHEVAL-POSG-AGE, de fecha 31 de octubre de 2024 en el cual el Coordinador del Área de Gestión Económica de la Escuela de Posgrado, informa lo siguiente; *"se da la conformidad de trabajo realizado"*.
- 1.4. Que, mediante PROVEIDO N° 000852-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 04 de noviembre del 2024, en el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría remite el presente expediente a esta dependencia a efectos de la emisión del informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444.
- 2.4. Resolución Consejo Universitario N° 1240-2021-UNHEVAL, que aprueba los "LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES POR LOCACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del Art. 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18° Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- 3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Artículo 8° de la Ley 30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

(...)

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de recursos

- 3.3. Que, inciso 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principio del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0817-2024-DIGA/UNHEVAL

3.4. Que, del numeral 1.3) del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del título preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

(...)

1.3 Principio de impulso de oficio. - las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o prácticas de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

(...)

3.5. Que, en el numeral 59.3 y 59.11 del Art. 59° Atribuciones del Consejo Universitario de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe lo siguiente:

59.3 Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.

(...)

59.11 Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.

(...)

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4.1. Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.

4.2. Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran PRESTACIONES RECÍPROCAS. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, por lo cual es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

4.3. Que, al respecto, cabe precisar que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad contratante, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad contratante. Este hecho no ha sido obviado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado se reconoce expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y este cumple con pagarle la contraprestación convenida.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0817-2024-DIGA/UNHEVAL

4.4. En consecuencia, se tiene del presente expediente respecto a la locadora de la Escuela de Posgrado, el cual se puede apreciar de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CONTRATO	MONTO TOTAL	CARGO
01	MARIA MATILDE CISNEROS ESTELA	22509179	Correspondiente desde el 03 de junio al 21 de junio, del 01 de julio al 19 de julio, del 05 de agosto al 23 de agosto y del 02 de setiembre al 20 de setiembre del 2024.	S/. 5,200.00	Servicio de administrativo, contable, realizó los servicios de consolidación de los ingresos y gastos mensuales de los diferentes programas de la Escuela de Posgrado Central, en la Escuela de Posgrado - UNHEVAL

Se puede evidenciar del cuadro antes expuesto que la persona ha prestado servicios a la entidad (Escuela de Posgrado de la UNHEVAL), y a la fecha no se encuentra observado el presente expediente de contratación, motivo por el cual OFICIO N° 002216-2024-UNHEVAL-POSG de fecha 23 de octubre de 2024, en el cual la Directora de la Escuela de Posgrado, solicita reconocimiento de pago por los servicios prestados por la locadora MARIA MATILDE CISNEROS ESTELA, asimismo señala que el requerimiento se está realizando de manera tardía por el motivo de que: "la resolución presupuestal que se emitió el 21 de octubre del presente año", por lo cual tiene de referencia la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1072-2024-UNHEVAL, en el cual se resuelve aprobar el "EL PRESUPUESTO REFORMULADO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO, PARA EL AÑO FISCAL 2024", y existiendo las prestación entonces corresponde a la entidad reconocer la deuda correspondiente.

4.5. Referente a la conformidad de servicio, se tiene mediante el OFICIO N° 000023-2024-UNHEVAL-POSG-AGE, de fecha 31 de octubre del 2024, en el cual el Coordinador del Área de Gestión Económica de la Escuela de Posgrado, informa lo siguiente; "se da la conformidad de trabajo realizado"

4.6. Por consiguiente, en el artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 0580-2023-UNHEVAL de fecha 23 de agosto de 2023, RESUELVE modificar el artículo 311° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL del 01 de febrero de 2023, referido a las funciones y/o atribuciones de la Dirección General de Administración, incluyendo el literal t), cuyo texto es como sigue: t) emitir resoluciones de reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores y reconocimiento de pago, previa disponibilidad presupuestal e informe legal, según corresponda.

4.7. FINALMENTE, se recomienda a la Entidad o Unidad correspondiente modificar los procedimientos de los "LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES POR LOCACIONES DE SERVICIOS" de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco aprobado con RCU N° 1240-2021, respecto; al reconocimiento de pago de los servidores, siendo ello lo



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0817-2024-DIGA/UNHEVAL

ideal proceder posterior a la conformidad de pago por el área usuaria donde se preste el servicio y así mismo el reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores

V. OPINIÓN:

Por los fundamentos expuestos, **SE RECOMIENDA**, que la Dirección General de Administración de la UNHEVAL emita el acto administrativo, bajo los siguientes términos:

5.1. **PROCEDENTE**, el reconocimiento de pago sobre los servicios prestados en la Escuela de Posgrado, teniendo en consideración el Oficio N° 001717-2024-UNHEVAL-UFAS, a favor de la locadora, como se muestra en el presente cuadro:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CONTRATO	MONTO TOTAL	CARGO
01	MARIA MATILDE CISNEROS ESTELA	22509179	Correspondiente desde el 03 de junio al 21 de junio, del 01 de julio al 19 de julio, del 05 de agosto al 23 de agosto y del 02 de setiembre al 20 de setiembre del 2024.	S/. 5,200.00	Servicio de administrativo, contable, realizó los servicios de consolidación de los ingresos y gastos mensuales de los diferentes programas de la Escuela de Posgrado Central, en la Escuela de Posgrado - UNHEVAL

5.2. **PRECISAR** que el reconocimiento de pago no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Sistema de Presupuesto, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes.

5.3. **ASIMISMO**, de acuerdo con la Resolución Consejo Universitario N° 1240-2021-UNHEVAL, que aprueba los LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES POR LOCACIONES DE SERVICIOS DE LA UNHEVAL, y a las Disposiciones Complementarias y Finales, numerales primera y cuarta debe de **REMITIR a la Oficina de Secretaría Técnica de la UNHEVAL para sus fines que amerite y demás asignadas.**

Que, Código Civil establece en su Artículo 1954° que quien se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo. Esta indemnización consiste en la restitución al empobrecido de lo dejado de ganar en beneficio del otro. El enriquecimiento sin causa es un tema que se aplica como principio general de derecho teniendo como elemento esencial la identificación de la ausencia de una causa jurídica para que ocurra un desplazamiento patrimonial con el que un operador económico obtiene un beneficio a costa de otro;

Que, la Opinión N° 24-2019/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala elementos que deben estar presentes para que se configure el



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0817-2024-DIGA/UNHEVAL

enriquecimiento sin causa: a) Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor, empobrecido, b) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, que estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad, c) Que no exista una causa jurídica para la transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad de contrato, la ausencia de contrato o contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar autorización) y d) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, la Opinión N° 199-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil, la Entidad –sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre –claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, la Opinión N° 024-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de Presupuesto;

Que, con Resolución Rectoral N° 0580-2023-UNHEVAL de fecha 23 de agosto de 2023 se resuelve modificar el artículo 311° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, referido a las funciones y/o atribuciones de la Dirección General de Administración, **incluyendo el literal t), cuyo texto es como sigue;**

t) emitir resoluciones de reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores y reconocimiento de pago, previa disponibilidad presupuestal e informe legal, según corresponda.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0817-2024-DIGA/UNHEVAL

Que, con Memorando N° 000214-2024-UNHEVAL-DIGA de fecha 22 de octubre del 2024 se realiza la encargatura de la Dirección General de Administración al CPC. Edwin Candelario Ponce, correspondiente a los días 30 de octubre al 08 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, reconocimiento de pago sobre los servicios prestados en la Escuela de Posgrado, teniendo en consideración el Oficio N° 001717-2024-UNHEVAL-UFAS, del Informe legal N° 000139-2024-UNHEVAL-OAJ y por los demás considerandos expuestos en la presente Resolución, como se muestra en el presente cuadro:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CONTRATO	MONTO TOTAL	CARGO
01	MARIA MATILDE CISNEROS ESTELA	22509179	Correspondiente desde el 03 de junio al 21 de junio, del 01 de julio al 19 de julio, del 05 de agosto al 23 de agosto y del 02 de setiembre al 20 de setiembre del 2024.	S/. 5,200.00	Servicio de administrativo, contable, realizó los servicios de consolidación de los ingresos y gastos mensuales de los diferentes programas de la Escuela de Posgrado Central, en la Escuela de Posgrado - UNHEVAL

ARTICULO 2°.- DISPONER que la autorización de pago no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Sistema de Presupuesto, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Unidad de Secretaría Técnica de la Unheval para que proceda con el inicio de deslinde de responsabilidades de servidores y/o funcionarios al que hubiere lugar, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- REMITIR todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO 5°.- DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CPC. Edwin Candelario Ponce
DIRECTOR (e) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Dirección de la Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Abastecimiento, Secretaría General, Secretaría Técnica, Interesado, ECP/AISE.